

41/

JAIME EDUARDO VELA
ABOGADO

Chaparral, 12 de Octubre de 2022.

Señor.

JUEZ PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.

Ciudad.

Asunto: RECURSO DE REPOSICION.

Demandante: ANGIE NATALIA GUTIERREZ REYES

Demandado: JOSE LEDIS LOAIZA AROCA

Proceso: Verbal de alimentos.

JAIME EDUARDO VELA TELLO, persona mayor de edad, con domicilio profesional en Chaparral, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.635.421 de Bogotá D. C., con Tarjeta Profesional número 161742 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico eduardovelat@yahoo.es, por el poder conferido por la señora **ANGIE NATALIA GUTIERREZ REYES**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.106.787.594 de Chaparral, con domicilio en la carrera 12 No. 8-20 del barrio veinte de julio del municipio de Chaparral Tolima, correo electrónico ng522847@gmail.com, quien actúa en nombre y representación de su menor hija VALERY ALEXANDRA LOAIZA GUTIERREZ, me permito presentar ante su despacho RECURSO DE REPOSICION en contra del auto de fecha 10 de octubre de 2022 por las siguientes razones y consideraciones:

El despacho, pretende decretar oficiosamente el tramite surtido dentro del proceso de la referencia para que se inicie nuevamente a partir del acto de notificación al demandado y para ello fundamento su decisión en el decir que los correos informados por el grupo de talento humano son unos y los correos que la demandante utilizo para la notificación del demandado son diferentes pero con extrañeza se observa que en el auto los correos relacionados son exactamente los mismos así:

“Véase que en el oficio que aparece a folio 20 del expediente, suscrito por el Oficial Sección de Atención al Usuario DIPER de la Dirección de Personal del Ejército Nacional de la ciudad de Bogotá D.C., se informa que en el sistema de información para la administración de Talento Humano de esa institución, los correos electrónicos suministrados por José Ledis Loaiza Aroca, corresponden a: jose.loizaar@buzonejercito.mil.co y joseledisloaiza@gmail.com, y según pantallazo que obra a folio 28 y enviado a éste juzgado por el apoderado de la demandante, para demostrar la notificación del demandado por medio electrónico, se enviaron a los correos electrónicos: jose.loizaar@buzonejercito.mil.co y joseledisloaiza@gmail.com, los cuales no corresponden a los anteriores.”

Sin embargo, para demostrar que el demandado si recibió los correos remitidos en el mes de julio de 2022, por la parte actora con el auto admisorio de la demanda y demás documentos pertinentes, se tiene que el señor JOSE LEDIS LOAIZA AROCA, el día 30 de Septiembre de 2022, un día después de haberse celebrado la audiencia inicial esto es el día 29 de septiembre a las 2:30 pm, sin que se haya justificado su inasistencia ante su despacho, remitió respuesta al correo del suscrito apoderado, en donde se constata que se enteró de la comunicación, existencia del proceso, despacho judicial que lo tramita, sin contestar demanda ya que escribió lo siguiente desde el correo joseledisloaiza@gmail.com :

“Buenos días le escribe Jose Ledis Loaiza Aroca CC 1110573420 de Ibagué Tolima me llegó el presente correo el cuál estoy escribiendo, sobre una cuota alimentaria con fecha 29 de septiembre enviado ese mismo día el cuál no pude contestar ya q no se envió con días anticipado”

Por lo anterior, estando demostrado que el demandado conoce de la existencia, clase y naturaleza del proceso y habiéndose concedido los términos legales para contestar la demanda, notificado de la programación de la audiencia inicial del artículo 372 del CGP y el demandado no concurrió a la misma sin que justificara ante su despacho de su inasistencia, es improcedente la declarar nulidad y por el contrario solicito **revocar** esta auto y en su lugar continuar con el proceso y de esta forma garantizar los derechos fundamentales de la menor de edad, como lo es de que se le garantice el derecho a recibir una cuota de alimentos con fundamento en el artículo 44 de la CN. y el Código de Infancia y Adolescencia, que obligan a las autoridades judiciales a darles un trámite preferente sin dilaciones injustificadas

PRUEBAS

- Adjunto en formato PDF el correo remitido por el señor JOSE LEDIS LOAIZA AROCA, al correo del suscrito apoderado

El apoderado,



JAIMÉ EDUARDO VELA TELLO.
C.C. No. 79.635.421 de Bogotá.
TP. 161742 del C S de la J.